

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Declárase de interés para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el estudio, la prevención, el tratamiento y la investigación relacionados con la enfermedad celíaca en todas sus formas de presentación.

Art. 2º. - La autoridad de aplicación y responsable primario del cumplimiento de esta ley será el Ministerio de Salud.

Art. 3º. - Las empresas alimenticias de consumo humano deberán informar a la Autoridad de Aplicación los productos de su elaboración que sean aptos para personas celíacas, teniendo en cuenta su fórmula química, incluidos sus aditivos, para su comercialización y expendio en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º. - Los productos a los que hace referencia el Art. 3 deberán incluir en sus etiquetas, rótulos, envases, marbetes, el símbolo internacional de Libre de Gluten, tal como figura en el Anexo 1, y la frase "Sin gluten", de forma visible y perfectamente distinguible. La propaganda comercial deberá indicar claramente si los productos son aptos para personas celíacas.

Art. 5º. - La autoridad de aplicación publicará el listado de los productos libres de gluten cada seis meses, en la forma que la reglamentación lo determine.

Art. 6º. - Se considerará alimento libre de gluten, aquel que está preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración, no sea detectable ninguna parte por millón de gluten de trigo, avena, centeno o cebada en cualquiera de sus variedades.

Art. 7º. - Para comprobar la condición de "libre de gluten" deberá utilizarse las técnicas que la Autoridad de Aplicación disponga.

Art. 8º. - Se proveerá a los enfermos celíacos con escasos recursos económicos de los alimentos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento del tratamiento dietético.

Art. 9º. - Los restaurantes, bares y confiterías ofrecerán en su menú, por lo menos una opción apta para celíacos.

Art. 10º. - Será gratuito en todos los establecimientos del sector público de salud el examen médico y las pruebas de laboratorio para el diagnóstico específico de la enfermedad celíaca, ante la solicitud de los interesados.

Art. 11º. - Se establece la obligatoriedad de la inclusión del examen mencionado en el art. 9º para el ingreso de los niños a la escolaridad en todos sus niveles, así como el ingreso en el nivel terciario y/o universitario.

Art. 12º. - El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para promover el conocimiento de la enfermedad celíaca por parte de la comunidad a través de la realización de campañas de divulgación masiva, como de programas específicos.

Art. 13º. - Establécese el día 5 de mayo como "Día Libre de Gluten" a fin de poner en conocimiento de la población los datos más relevante de esta enfermedad, los métodos de diagnóstico y tratamiento, y los servicios de atención especializados de que disponen estos enfermos.

Art. 14º. - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La celiaquía es una enteropatía crónica (enfermedad intestinal por mala absorción) donde la afección es causada por una reacción a determinadas proteínas, llamadas prolaminas las cuales están presentes en los cereales como el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC) y resultan totalmente tóxicas para los enfermos celíacos. Según el cereal, la fracción tóxica tiene distintas denominaciones: en el trigo se denomina gliadina, en el centeno secalina, en la cebada hordeína y en la avena avidita. La enfermedad genera atrofia del intestino delgado que no puede absorber nutrientes como lo haría en condiciones normales. Es una condición genética, se nace con la predisposición a padecerla, pero no siempre se manifiesta clínicamente.

Se presenta en forma solapada o silenciosa y por ende un equivocado diagnóstico o una ingesta de alimentos inadecuados puede acentuar los efectos negativos como por ejemplo, el detenimiento en el crecimiento, fracturas inesperadas por osteoporosis, infertilidad, abortos recurrentes y cáncer de intestino; por lo que requiere un tratamiento inmediato con el fin de recuperar la funcionalidad intestinal y evitar las complicaciones a largo plazo derivadas del consumo de proteínas tóxicas.

La enfermedad afecta a 1 de cada 100 argentinos. La edad de mayor incidencia es entre 1 y 5 años. En los adultos el rango de edad más prevalente es entre 20 y 40 años. El tratamiento consiste en una estricta dieta libre de proteínas tóxicas a lo largo de toda la vida. Con este fin, es indispensable el control y certificación de los alimentos rotulados como aptos para el consumo de estos pacientes.

El celíaco no es un enfermo, es una forma de ser, ya que puede alcanzar los niveles nutricionales que había perdido cumpliendo rigurosamente su dieta "Sin TACC", con ello su total desarrollo neurológico y físico.

De allí la importancia de que todos los sectores de la población sin excepción, tengan acceso a los alimentos necesarios para su dieta, dado que los mismos tienen actualmente un alto costo; como consecuencia es necesario que este rubro esté contemplado en la canasta básica de aquellas familias que por su situación económica no tengan acceso a los mismos. Asimismo y teniendo en cuenta que los sectores más vulnerables de la población recurren a comedores comunitarios es necesario que se contemple la inclusión de un menú "libre de gluten" para aquellas personas que padecen esta enfermedad.

Si consideramos las consecuencias de esta enfermedad cuando se presenta en forma asintomática, resulta de suma importancia la necesidad de un diagnóstico precoz, libre y gratuito para toda la población que permita una rápida intervención y tratamiento adecuado.

Por ello, y dada la incidencia en los niños y en los jóvenes, resulta de gran valor, la obligatoriedad de realizar el diagnóstico de la enfermedad celíaca, junto con los exámenes sanitarios en el ingreso de la escolaridad, así como en inicio de la etapa terciaria de la educación.

Actualmente un enfermo celíaco debe elegir cuidadosamente los alimentos que

ingiere, dado que debido a la falta de reglamentación de la Ley Nacional 24.827, no se cuenta con un listado oficial de los productos libres de gluten, tampoco en el mercado interno la totalidad de las empresas incluyen en sus rótulos, etiquetas o marbetes, la leyenda "Libre de Gluten" en sus productos, por lo que se dificulta el acceso a los alimentos permitidos para estas dietas; constituyendo para los enfermos celíacos una verdadera "búsqueda del tesoro" ubicar los productos adecuados. Se suma a ello, la falta de un listado, ya que en la actualidad sólo circulan listas elaboradas por las asociaciones que reúnen a personas que presentan esta enfermedad.

Garantizar la igualdad de oportunidades para todos en todos los ámbitos requiere además de una normativa adecuada, la posibilidad del acceso a la información, sobre todo respecto de los temas referidos a la salud de la población, por lo que resulta indispensable la elaboración de campañas de difusión masiva respecto de la detección, diagnóstico y prevención de la enfermedad celíaca, considerando la incidencia de la misma en el total de nuestra población.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

ANEXO 1

